

Auto Sust N°277
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la demandada LUZ DARY MONTES GÓMEZ, se decrete la nulidad las actuaciones adelantadas con posterioridad al 15 de noviembre de 2022, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 133 del C.G.P, toda vez que en la citada calenda fue aceptada su solicitud de insolvencia de la persona natural no comerciante, sin embargo, esta instancia agregara sin consideración alguna dicho pedimento, pues además de que esta ya fue decretada mediante auto N°4245 del 06 de diciembre de 2022, este proceso se encuentra suspendido por insolvencia conforme el artículo 545 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la demandada LUZ DARY MONTES GÓMEZ, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615 (18) nulidad
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



uto Inter No. 391.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito arrimado por la parte demandante, solicitando la devolución de los dineros del precio del remate y el cinco (5%) del impuesto consignado, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/02/2023**

Secretaria



Auto Sust N°271
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V), informando en lo que interesa a este asunto que "mediante Auto 4168 calendado 05 de diciembre de 2022, resolvió: "(...)1.-DECLARAR terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE MEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP", por el pago total de la obligación realizado por la demandada OLGA ZAFRA CHICHILLA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo. 2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral. Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 14° de Civil Municipal de Cali radicado N°14-2018-967. Oficio N°0869 de julio 06 de 2020, emitido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali. (...) (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez)."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00967 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEBR-2023**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023, a despacho de la señora informando que la parte rematante allego al proceso, recibo de pago del 5% del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°380
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS en contra de ROBERT RIVERA FONSECA, se realizó por este juzgado diligencia de remate el 18 de enero de 2023, donde fue rematado el vehículo de placas: placas TZP - 651, Marca: HYUNDAI, Clase: AUTOMOVIL y Motor: G4HGEM841955, avaluado en la suma de VEINTICINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$25.100.000), siendo adjudicado al demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS con C.C.N°16.581.299, por cuenta de su crédito en la suma de \$17.600.000, quien además, acreditó el pago oportuno del impuesto por valor de \$880.000,00. así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas TZP - 651, que fuera adjudicado a CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS con C.C.N°16.581.299, por cuenta de su crédito en la suma de \$17.600.000.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali (Valle).

3.- ORDENASE la cancelación del gravamen prendario en favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas TZP - 651, toda vez que afecta al vehículo rematado en este proceso.

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para el correspondiente registro en Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali (Valle)

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del vehículo a CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS con C.C.N°16.581.299.



6.- RINDA CUENTAS la secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

7.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00029 (26)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°370
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por un valor de **\$124.845.007** al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00038 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe presentado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde informa que el vehículo objeto de cautela en este proceso de placas HYP767, tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$9.777.202 a 31 de enero 2023.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00020 (20)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V), donde informa en lo que interesa al presente asunto que *"Conforme a su solicitud de remanentes se le informa que cursó en este despacho proceso ejecutivo contra la señora LUISA FERNANDA MARTINEZ AMADOR, bajo el radicado 2009-144, actuación que se dió por terminada por pago el 29 de julio de 2011, y se encuentra archivado en el paquete 628."*

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00384 (15)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°195
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe presentado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde informa que el vehículo objeto de cautela en este proceso de placas MWT592, tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$ 15.349.386 a 31 de enero 2023.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00011 (05)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°265
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de enero de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio N°CYN/03/257/2021, dirigido al correo dijin.jefat@policia.gov.co de la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INVESTIGACION, realizado por el apoderado actor CHRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00070 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°267
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues omite incluir en la liquidación los capitales ordenandos en los literales c), d) y e) de la citada providencia, además tampoco liquida los intereses moratorios ordenados respecto el capital a), justamente imputando los abonos efectuados en la fecha de su realización, así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria, para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-0803 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°272
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses en una fecha anterior a la ordenada en la citada providencia, así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria, para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-0701 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaría



Auto Sust N°270
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00526 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°268
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, tener como crédito cobrado el que fue aportado el 16 de agosto de 2022, pues afirma que este corresponde al resultado de los abonos efectuados por la demandada, que en su momento se aplicaron conforme lo indica la norma, sin embargo, considera esta instancia que no es posible resolver favorablemente dicho pedimento, pues dicho trabajo liquidatorio no da cumplimiento a la exigencia estatuida en el numeral 1° artículo 446 del C.G.P, pues parte de un saldo a enero de 2022 por \$8.142.054 sin especificar si dicho monto corresponden a capital, intereses o ambos, así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria, para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00259 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°268
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita el apoderado judicial del extremo pasivo, se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación, allegando como sustento de ello una relación de descuentos efectuados al demandado, afirmando que la obligación fue cubierta en el mes de diciembre de 2015, conforme la liquidación del crédito aprobada mediante auto N°1958 de mayo 09 de 2011, sin embargo, tal petición no es procedente dado que no cumple a cabalidad con los requisitos del art 461 del C.G.P., pues omite allegar una liquidación adicional del crédito que aquí se ejecuta, desde el 09 de mayo de 2011 corte del último trabajo liquidatario y hasta la actualidad, falencia que en ultimas impide examinar la procedencia de la terminación.

Asimismo, la liquidación del crédito allegada no cumple con los presupuestos que establece el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P, pues omite especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, así como imputar en la fecha de su realización los abonos efectuados por cuenta de los depósitos judiciales, así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria, para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** al apoderado del extremo pasivo para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



Rad. 2010-00713 (22)

Nu



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°379
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, en contra de NAPOLEON ESPINOSA CAICEDO, se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el artículo 312 del C.G.P, además obran dineros suficientes en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTESE la TRANSACCIÓN de la litis acordada entre SIMON QUINTERO VALENCIA, como representante legal de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE y NAPOLEON ESPINOSA CAICEDO.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, entregar al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C.N°94.492.471, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la Oficina de Ejecución;

469030002687379	31/08/2021	\$ 820.961,00
469030002687384	31/08/2021	\$ 820.961,00
469030002687391	31/08/2021	\$ 1.641.922,00
469030002687396	31/08/2021	\$ 820.961,00
469030002710423	03/11/2021	\$ 542.272,00
469030002745985	15/02/2022	\$ 820.961,00
469030002745990	15/02/2022	\$ 820.961,00
469030002745994	15/02/2022	\$ 820.961,00
TOTAL		\$ 7.109.960,00

ORDENAR por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, procediendo a realizar y entregar el depósito judicial por valor de \$824.040, al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C.N°94.492.471, teniendo en cuenta lo siguiente:

469030002746001	15/02/2022	\$ 1.641.922,00
Se fracciona en:	\$824.040	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante



	\$817.882	
--	-----------	--

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

6.-COMUNICADO el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, **VUELVA** el proceso a despacho para proveer sobre la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00273 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°364
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por ARQUITEK'S CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA en contra de FSAEL GUZMAN OLAYA y BRAINER CAICEDO ORTIZ, solicitó el apoderado de este último su terminación por el pago total de la obligación, afirmando que obran títulos judiciales suficientes para cubrir la liquidación del crédito aprobada, así pues, encontrando tales dineros en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se procederá en rigor conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que entregue a la entidad demandante ARQUITEK'S CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA con NIT N°16.727.615-9, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la Oficina de Ejecución;

469030002826417	27/09/2022	\$ 227.545,12
469030002826423	27/09/2022	\$ 227.545,12
469030002826427	27/09/2022	\$ 248.184,23
469030002826432	27/09/2022	\$ 248.184,23
469030002826436	27/09/2022	\$ 248.184,23
469030002826442	27/09/2022	\$ 248.184,23
469030002826444	27/09/2022	\$ 248.184,23
469030002826450	27/09/2022	\$ 248.184,23
469030002826454	27/09/2022	\$ 248.184,23
469030002826456	27/09/2022	\$ 248.184,23
469030002826462	27/09/2022	\$ 248.184,23
469030002826466	27/09/2022	\$ 225.526,13
469030002826470	27/09/2022	\$ 245.207,59
469030002826474	27/09/2022	\$ 245.207,59
469030002826477	27/09/2022	\$ 245.207,59
TOTAL		\$ 3.649.897,21

ORDENAR por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, procediendo a realizar y entregar el depósito judicial por valor de \$101.218,79, a la entidad demandante ARQUITEK'S CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA con NIT N°16.727.615-9, teniendo en cuenta lo siguiente:



469030002826481	27/09/2022	\$ 245.207,59
Se fracciona en:	\$101.218,79	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$143.988.8	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por ARQUITEK'S CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, por el pago total de la obligación realizado por el demandado BRAINER CAICEDO ORTIZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devenguen FSAEL GUZMAN OLAYA y BRAINER CAICEDO ORTIZ, como empleado de la POLICINA NACIONAL.	Oficio N°1868 de mayo 23 de 2026, emitido por el Juzgado 04° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.-DILIGENCIADOS los oficios a que se refiere en el numeral que antecede, **VUELVA** el proceso despacho para resolver lo concerniente al pago de títulos de la parte demandada.

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.



9.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico mv-abogados@outlook.com, para que el apoderado del demandado consulte el expediente en lo pertinente.

10-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00165 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°368
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por CRESI S.A.S en contra de JENNY HAYLI MACA MERA, solicitó la apoderada de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por CRESI S.A.S, atendiendo al pago total de la obligación realizado por la demandada JENNY HAYLI MACA MERA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue ZULMA YANETH PATIÑO NOVOA, como empleada de GANE S.A.	Oficio N°2233 de julio 27 de 2018, emitido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.-AGREGAR sin consideración alguna la liquidación del crédito actualizada, pues por sustracción de materia ya no hay lugar a proveer sobre ello.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00417 (28)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°375
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la PARCELACION BOSQUES DE CALIMA -PH en contra de PAULA ANDREA RESTREPO RAMIREZ, solicitó el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la PARCELACION BOSQUES DE CALIMA -PH, por el pago total de la obligación realizado por la demandada PAULA ANDREA RESTREPO RAMIREZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-592985 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de PAULA ANDREA RESTREPO RAMIREZ.	Oficio N°147 de enero 20 de 2017, emitido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00848 (28)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°377
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por LIDA EUNICE GAVIRIRA SEMANATE en contra de CLAUDIA PATRICIA CANO RAMOS, solicitó la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por LIDA EUNICE GAVIRIRA SEMANATE, por el pago total de la obligación realizado por la demandada CLAUDIA PATRICIA CANO RAMOS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue CLAUDIA PATRICIA CANO RAMOS, como empleada de la CLINICA VERSALLES	Oficio N°1787 de junio 21 de 2018, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00458 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°378
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPTECPOL en contra de GERARDO CASTRILLON CORTAZAR, solicitó el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL, por el pago total de la obligación realizado por el demandado GERARDO CASTRILLON CORTAZAR. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% salario mínimo y que perciba GERARDO CASTRILLON CORTAZAR, como empleado de la POLICIA NACIONAL.	Oficio N°2549 de noviembre 15 de 2018, emitido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado (a), en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°2550 de noviembre 15 de 2018, emitido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00662 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°372
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por AECSA S.A. en contra de MARIA DORIS GARCIA OSORIO, solicitó la apoderada de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por AECSA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado MARIA DORIS GARCIA OSORIO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°1670 de julio 02 de 2019, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si estas obraren en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00382 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°373
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de JHON JAIRO QUICENO PEREZ, solicita la representante legal de la parte demandante en escrito coadyuvado por su apoderado, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C.G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado JHON JAIRO QUICENO PEREZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue JHON JAIRO QUICENO PEREZ, como empleado de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.	Oficio N°1485 de julio 01 de 2020, emitido por el Juzgado 10° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00100 (10)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°376
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO en contra de CARLOS ENRIQUE OSORIO LOPEZ, solicitó la apoderada de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO, por el pago total de la obligación realizado por el demandado CARLOS ENRIQUE OSORIO LOPEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue CARLOS ENRIQUE OSORIO LOPEZ, como empleado de COMPAÑÍA MEDITEL LOGISTICA EN TELEMEDICINA S.A.S	Oficio N°4047 de noviembre 29 de 2019, emitido por el Juzgado 07° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro del vehículo de placas DWK946, propiedad de CARLOS ENRIQUE OSORIO LOPEZ.	Oficio N°4048 de noviembre 29 de 2019, emitido por el Juzgado 07° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue CARLOS ENRIQUE OSORIO LOPEZ, como empleado de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	Oficio N°CYN/003/2093/2021 de octubre 06 de 2021, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00672 (07)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°362
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CARLOS CORTES RIASCOS en contra de LEONARD EDUARDO FORI CABEZAS, allega informe la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., manifestando que el vehículo objeto de cautela en este proceso de placas HMZ17A, tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$3.275.775 a 31 de enero de 2023, ahora bien, dado el sentido de dicho memorial este únicamente se agregara al expediente para que conste, empero tras la revisión del plenario se advierte que en este asunto se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el artículo 317 del C.G.P:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Ahora bien, el escrito que se allega la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S no impulsa el proceso, toda vez que no constituye una actuación encaminada al recaudo de lo que se pretende en la demanda, circunstancia que obviamente no cuenta con la entidad suficiente para interrumpir el citado plazo, rememórese al respecto lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia:

"...Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer."¹

Bajo tales derroteros, considera esta judicatura que en la práctica este proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el numeral 2º literal b artículo 317 del C.G.P., pues la última actuación que dio impulso

¹ STC11191-del-09-de-diciembre-de-2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro-Duque.



al proceso fue notificada en estados el 24 de febrero de 2020, siendo del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el informe presentado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde informa que el vehículo objeto de cautela en este proceso de placas HMZ17A, tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$3.275.775 a 31 de enero de 2023.

2.- DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas HMZ17A, propiedad de LEONARD EDUARDO FORI CABEZAS.	Oficio N°1792 de mayo 16 de 2019, emitido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas HMZ17A, propiedad de LEONARD EDUARDO FORI CABEZAS.	Oficio N°3083 y N°3084 de agosto 13 de 2019, emitido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte



demandada si este obrare en el expediente.

8-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad N°2019-00373 (22)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°307
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la FUNDACION PARA EL APOYO Y SOLIDARIDAD CON EL TENDERO en contra de EDWARD JARAMILLO PRADO y NANCY ADRIANA OBREGO CABEZAS, allega informe la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., manifestando que el vehículo objeto de cautela en este proceso de placas IIU887, tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$23.583.596 a 31 de enero de 2023, ahora bien, dado el sentido de dicho memorial este únicamente se agregara al expediente para que conste, empero tras la revisión del plenario se advierte que en este asunto se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el artículo 317 del C.G.P:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Ahora bien, el escrito que se allega la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S no impulsa el proceso, toda vez que no constituye una actuación encaminada al recaudo de lo que se pretende en la demanda, circunstancia que obviamente no cuenta con la entidad suficiente para interrumpir el citado plazo, rememórese al respecto lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia:

"...Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a



poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.”¹

Bajo tales derroteros, considera esta judicatura que en la práctica este proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el numeral 2º literal b artículo 317 del C.G.P., pues la última actuación que dio impulso al proceso fue notificada en estados el 02 de agosto de 2018, siendo del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el informe presentado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde informa que el vehículo objeto de cautela en este proceso de placas IIU887, tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$23.583.596 a 31 de enero de 2023.

2.- DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO O
Embargo del vehículo de placas IIU887, propiedad de EDWARD JARAMILLO PRADO.	Oficio N°1188 de abril 15 de 2016, emitido por el Juzgado 21º Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas IIU887, propiedad de EDWARD JARAMILLO PRADO.	Oficio N°2621 de julio 29 de 2016, emitido por el Juzgado 21º Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin

¹ STC11191-del-09-de-diciembre-de-2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro-Duque.



necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

8-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad N°2016-00223 (21)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°307
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR, seguido por REFINANCIA S.A.S en contra de DIANA MARIA OTERO PALACIOS, allega informe la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., manifestando que el vehículo objeto de cautela en este proceso de placas IPV406, tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$19.111.793 a 31 de enero de 2023, ahora bien, dado el sentido de dicho memorial este únicamente se agregara al expediente para que conste, empero tras la revisión del plenario se advierte que en este asunto se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el artículo 317 del C.G.P: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Ahora bien, el escrito que se allega la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S no impulsa el proceso, toda vez que no constituye una actuación encaminada al recaudo de lo que se pretende en la demanda, circunstancia que obviamente no cuenta con la entidad suficiente para interrumpir el citado plazo, rememórese al respecto lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia:

"...Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer."¹

Bajo tales derroteros, considera esta judicatura que en la práctica este proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el numeral 2º literal b artículo 317 del C.G.P., pues la última actuación que dio impulso

¹ STC11191-del-09-de-diciembre-de-2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro-Duque.



al proceso fue notificada en estados el 02 de agosto de 2018, siendo del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el informe presentado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde informa que el vehículo objeto de cautela en este proceso de placas IPV406, tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$19.111.793 a 31 de enero de 2023.

2.- DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan el la demandado (a), en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en BANCOLOMBIA.	Oficio N°3235 de noviembre 15 de 2016, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.
Embargo del vehículo de placas IIU887, propiedad de EDWARD JARAMILLO PRADO.	Oficio N°382 de febrero 8 de 2017, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas IIU887, propiedad de EDWARD JARAMILLO PRADO.	Oficio N°03-2627 y N°03-2628 de junio 27 de 2017, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Secuestro del vehículo de placas IIU887, propiedad de EDWARD JARAMILLO PRADO.	Comisorio N°03-033 de abril 12 de 2018, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

8-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad N°2016-00704 (07)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°274
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución, para que de manera inmediata proceda a remitir los oficios de levantamiento de medida, con copia al correo electrónico de la demandada [a.ajc.martha.jimenez@cali.edu.co.](mailto:a.ajc.martha.jimenez@cali.edu.co), atendiendo a lo ordenado en los numerales 3° y 4° del auto N°4340 del 14 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00009 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°275
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de origen Octavo (08) Civil Municipal de Cali (V), a fin de que se sirva dar contestación al oficio N°CYN/003/1890/2022 del 22 de agosto de 2022, remitido a su correo j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 21 de septiembre de 2022 a las 12:02, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00798 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°276
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE la memorialista a lo ordenado en el auto N°3514 del 19 de octubre de 2022, proveído notificado en estados N°77 del 20 de octubre de ese mismo año, a través del cual se dispuso la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

2.- EXHORTAR a la parte demandante a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de la petición que eleva dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00337 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



0Auto Sust N°269
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Allega en escrito que antecede la apoderada de PROGRESEMOS LTDA, liquidación del crédito actualizada y solicita además la entrega de depósitos judiciales, sin embargo, tratándose de un nuevo trabajo liquidatorio pasa por alto el (la) memorialista, que al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., su actualización solo resulta es procedente en los casos previstos en la ley, es decir en los circunstancias consagradas en los artículos 455 y 461 ibidem, finalmente esta instancia judicial accederá a la entrega de títulos judiciales, como quiera que la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega a la apoderada demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con C.C.N°66.771.671, los siguientes depósitos judiciales:

469030002843039	03/11/2022	\$ 480.000,00
469030002859171	06/12/2022	\$ 480.000,00
469030002872429	05/01/2023	\$ 480.000,00
TOTAL		\$1.440.000

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado VICTOR HUGO ALDANA HERNANDEZ con C.C. N°94.309.438, como empleado o contratista de la empresa DARSALUD Y BIENESTAR S.A.S con NIT N°835.000.779

Limítese la medida a la suma de **\$13.200.000.00**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.



4.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente a la empresa DARSALUD Y BIENESTAR S.A.S, con copia al correo electrónico de la demandante claudia-M-jimenez@hotmail.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00345 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:



Liquidación del crédito	\$ 6.448.528.00
Liquidación de Costas	\$ 227.449.45
Títulos pagados por este Despacho 29/08/2022.....	\$ 1.440.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 04/11/2022.....	\$ 960.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 01/02/2023.....	\$ 1.440.000.00
TOTAL \$	\$2.835.977,45



Auto Sust N°198
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de febrero de dos mil veintitres 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Palmira -Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**378-174842**.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de ORLANDO VARAGS CASTRO, obrante en el ítem N°12 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00551 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°273
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita la representante legal de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, condicionan la misma a la entrega de unos títulos por valor de la liquidación del crédito y las costas; no obstante, tras la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que los títulos judiciales en la cuenta única apenas suman \$1.039.328, monto que resulta insuficiente para cubrir la suma pretendida, circunstancia que impide ordenar la terminación, sin embargo, existen depósitos judiciales pendientes de conversión de la cuenta del juzgado de origen, por lo que habrá de oficiarlos para que realicen la transferencia y para resolver lo pertinente.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NIEGUESE la solicitud de terminación que realiza la representante legal de la CCOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIO, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

2.- CONFORME con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado JAIRO ALFONSO NAVARRO GALINDO con C.C. N°14.963.704 bajo la radicación 12-2018-00332.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos y terminación del proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00332 (12)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°266
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la aprobación expresa del avalúo, pues además de que la mismas no resulta procedente, no obra en el plenario ningún trabajo evaluativo.

2.-ESTESE el memorialista al auto N°1215 del 06 de julio de 2022, notificado en el estado N°47 del 07 de julio de 2022, donde se requiere al cedente para que acredite su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, para así poder dar trámite a la cesión de crédito allegada por la parte actora.

3.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, pues del estudio del plenario se desprende que el vehículo objeto de cautela en este proceso aún no ha sido avaluado, circunstancia que naturalmente impiden fijar fecha para la práctica de dicha diligencia, conforme las exigencias que establece el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00721 (28)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



**Auto Inter N°309
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Presenta al juzgado el apoderado del extremo pasivo, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio N°01

Capital	\$10.000.000
Intereses de mora 13-01-2013 a 22-07-2016	\$9.261.800
Intereses de mora 23-07-2016 a 06-09-2016	\$335.400
Abono judicial 06-09-2016	\$3.450.000
Abono judicial descontando las costas	\$2.441.212
Intereses de mora a 06-09-2016	\$7.155.988
Intereses de mora 07-09-2016 a 22-06-2017	\$2.298.333
Abono judicial 22-06-2017	\$2.756.000
Intereses de mora a 22-06-2017	\$6.698.321
Intereses de mora 23-06-2017 a 10-07-2019	\$5.493.267
Abono judicial 10-07-2019	\$11.365.817
Intereses de mora a 10-07-2019	\$825.771
Intereses de mora 11-07-2019 a 10-11-2021	\$5.653.200
Abono judicial 10-11-2021	\$2.698.771
Intereses de mora a 10-11-2021	\$3.780.200
Intereses de mora 11-11-2021 a 31-12-2022	\$3.157.633
Capital	\$10.000.000
Total	\$16.937.833

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$16.937.833** 31 de diciembre de 2022. **ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00053 (15) N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-02-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°371
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio N°MTC-02ª

Capital	\$52.000.000
Interés de Plazo 19-11-2018 a 19-11-2019	\$9.246.120
Interés de mora 20-11-2019 a 31-10-2022	\$38.122.067
Subtotal	\$ 99.368.187

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$ 99.368.187** a 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2018-00967 (14) Acumulada

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- 1.-REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución, para que de manera inmediata proceda a remitir al BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOS SCOTIABANK COLPATRIA, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y GNB SUDAMERIS, el oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar de embargo de dineros N°CYN/003/511/2021 del 26 de abril de 2021, con copia al correo electrónico de la parte demandante jnaranjoabogados@gmail.com.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00612 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primera (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link de la totalidad del expediente digitalizado al correo electrónico haroldsmm@hotmail.com, para que la apoderada demandante consulte el expediente en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00789 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



**Auto Inter N°365
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de LUIS ANTONIO PEREZ MORENO, obrante en el ítem N°033 del expediente digital.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado ELTON JOHN TABORDA MERCADO con C.C. N°14.6622.415, como empleado de la empresa BANCO WWB S.A. con NIT N°900.378-212.

Limítese la medida a la suma de **\$11.200.000.00**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

3.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente al BANCO WWB S.A, con copia al correo electrónico de la demandante francyelenav8@hotmail.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00001 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 287.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso y se requiera al pagador para que dé cumplimiento a la orden de embargo.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de la Policía Nacional, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado SERGIO IVAN PEÑA MELO con C.C#80.751.662 comunicada mediante oficio #1806 fechado el 07 de mayo de 2015, oficio #03-0964 del 05 de agosto de 2020 y oficio CYN/003/1562/2022 del 11 de julio de 2022, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00305-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto sust No. 248.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Décimo (10) Administrativo de Oralidad de Cali, insisten en que solicitemos la conversión de los dineros que obren en la cuenta de ese Despacho a cargo del aquí demandado, toda vez que en la cuenta de ese juzgado se vienen consignando los dineros descontados por cuenta de este proceso.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Décimo (10) Administrativo de Oralidad de Cali, a fin de que conviertan los dineros que obren en la cuenta de su Despacho que correspondan al proceso con radicación 76001400301020180069400 adelantado por COBRAN SAS en contra HUGO ANDRES BARRERA MUÑOZ y que sean consignados por el pagador EXRO Soluciones Integrales en Tratamientos de Aguas con Nit#860.052.601-1, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Décimo (10) Administrativo de Oralidad de Cali, a fin de que conviertan los dineros que obren en la cuenta de su Despacho que correspondan al proceso con radicación 76001400301020180069400 adelantado por COBRAN SAS en contra HUGO ANDRES BARRERA MUÑOZ y que sean consignados por el pagador EXRO Soluciones Integrales en Tratamientos de Aguas con Nit#860.052.601-1, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Décimo (10) Administrativo de Oralidad de Cali, comunicando lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00694-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 245.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Once (11) Civil Municipal de Cali, para que informe si existe depósitos judiciales a cargo del proceso con radicación 11-2019-524 adelantado en contra CLEOFÉ GARZÓN DE GUEVARA C.C.41.379.323, toda vez que mediante oficio #1675 del 09 de octubre de 2020, fueron dejado a disposición de este Despacho los bienes de propiedad del demandado antes mencionado.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Once (11) Civil Municipal de Cali, comunicando lo ordenado en el párrafo anterior.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00308-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 325.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BLADIMIR VARGAS ROJAS con C.C#94.525.068, los siguientes depósitos judiciales;

469030002855453	30/11/2022	\$ 70.812,00
469030002868324	26/12/2022	\$ 70.812,00
TOTAL		\$141.624,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00514-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/02/2023

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS: _____



Liquidación del crédito	\$ 7.908.650.00
Liquidación de Costas	\$ 468.300.00
Títulos pagados por este Despacho el 31/11/2018.....	\$ 1.416.240.00
Títulos pagados por este Despacho el 23/01/2019.....	\$ 141.624.00
Títulos pagados por este Despacho el 18/06/2019.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/2019.....	\$ 566.496.00
Títulos pagados por este Despacho el 02/02/2020.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020.....	\$ 424.972.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/2020.....	\$ 212.436.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 03/2021.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho mes 01/2022.....	\$ 424.872.00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho 10/08/2022.....	\$ 212.436.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/09/2022.....	\$ 70.812.00
Títulos pagados por este Despacho el 24/11/2022.....	\$ 141.624.00
Títulos por pagar por este Despacho el 01/02/2023.....	\$ 141.624.00
Total	\$ 3.207.574.00



**Auto Inter No. 353.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI" con Nit#890311006-8, los siguientes depósitos judiciales;

469030002769848	26/04/2022	\$ 1.118.293,00
469030002781394	26/05/2022	\$ 1.118.293,00
469030002791960	24/06/2022	\$ 1.118.293,00
469030002803791	26/07/2022	\$ 1.118.293,00
469030002814837	25/08/2022	\$ 1.118.293,00
469030002823347	19/09/2022	\$ 359.008,00
469030002827204	27/09/2022	\$ 1.118.293,00
469030002837323	24/10/2022	\$ 1.118.293,00
469030002849884	24/11/2022	\$ 2.389.081,00
469030002866812	22/12/2022	\$ 1.118.293,00
469030002876783	24/01/2023	\$ 1.265.000,00
TOTAL		\$12.959.433,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00891-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/02/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito ADICIONAL.....\$ 40.950.843,00

Liquidación de Costas CANCELADAS

Títulos por pagar por este Despacho el 01/02/2023.....\$ 12.959.433.00

Total \$ 27.991.410.00



**Auto Inter No. 341.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada TERESITA DE JESUS ORTEGA con C.C#31.527.048, los siguientes depósitos judiciales;

469030002772253	02/05/2022	\$ 218.615,00
469030002772254	02/05/2022	\$ 218.615,00
469030002772255	02/05/2022	\$ 218.615,00
469030002772256	02/05/2022	\$ 218.615,00
469030002772257	02/05/2022	\$ 218.615,00
469030002772258	02/05/2022	\$ 218.615,00
469030002772259	02/05/2022	\$ 218.615,00
469030002772260	02/05/2022	\$ 242.251,00
469030002772261	02/05/2022	\$ 242.251,00
469030002772263	02/05/2022	\$ 242.251,00
469030002772264	02/05/2022	\$ 242.251,00
469030002772265	02/05/2022	\$ 242.251,00
469030002772266	02/05/2022	\$ 242.251,00
469030002772267	02/05/2022	\$ 242.251,00
469030002772268	02/05/2022	\$ 242.251,00
469030002772269	02/05/2022	\$ 242.251,00
469030002772270	02/05/2022	\$ 242.251,00
469030002772271	02/05/2022	\$ 242.251,00
469030002772272	02/05/2022	\$ 242.251,00
469030002772273	02/05/2022	\$ 250.748,00
469030002772274	02/05/2022	\$ 250.748,00
469030002772275	02/05/2022	\$ 250.748,00
469030002772276	02/05/2022	\$ 250.748,00
469030002772277	02/05/2022	\$ 250.748,00
469030002772278	02/05/2022	\$ 250.748,00
469030002772279	02/05/2022	\$ 250.748,00
469030002772280	02/05/2022	\$ 250.748,00
469030002772281	02/05/2022	\$ 250.748,00
469030002772295	02/05/2022	\$ 250.748,00
469030002772296	02/05/2022	\$ 250.748,00
469030002772297	02/05/2022	\$ 261.638,00
469030002772300	02/05/2022	\$ 288.000,00



469030002772301	02/05/2022	\$ 288.000,00
469030002772302	02/05/2022	\$ 288.000,00
469030002772303	02/05/2022	\$ 288.000,00
TOTAL		\$8.609.183,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00651-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/02/2023

Secretaria



Auto Sust No. 293.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés
(2023)

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita el embargo del salario del demandado en la entidad MARROCAR SA; sin embargo, se observa que mediante auto #15 notificado en estados#01 del 12 de Enero de 2023, se accedió dicha medida.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #15 notificado en estados#01 del 12 de Enero de 2023.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00691-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 291.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita se decrete el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al aquí demandado, en los Juzgados mencionados en su petición.

Sin embargo, revisado el proceso se observa que, no hay lugar acceder a ello, ya que mediante los siguientes autos se decretó la medida;

- Por auto #402 del 05 de marzo de 2020 notificado por estados #39 del 09/03/2020, se decretó el embargo de remanentes ante el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación **23-2019-507**.
- Por auto #901 del 06 de abril de 2022 notificado por estados #24 del 07/04-2022, se decretó el embargo de remanentes ante el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación **18-2021-609**.
- Por auto #3864 del 11 de noviembre de 2022 notificado por estados #84 del 15/11/2022, se decretó el embargo de remanentes ante el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación **15-2019-138**.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en los autos mencionados en la parte motiva de este auto.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00214-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 247.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado demandado, solicita la devolución de los dineros que se obren a cargo del proceso, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, a la fecha no se han diligenciado el oficio de desembargo por cuenta de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, por lo que se hace necesario requerirla para que envíe el oficio de levantamiento ante el pagador, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 05 de diciembre de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que envíe el oficio de levantamiento ante el pagador, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 05 de diciembre de 2022.

2.- UNA VEZ diligenciados el oficio de desembargo, **VUELVE** el proceso a Despacho para decidir la petición de títulos allegada por el aquí demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00796-00 (13)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria

Auto Sust No. 344.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado demandado, solicita la devolución de los dineros que se obren a cargo del proceso, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, a la fecha no se han diligenciado el oficio de desembargo por cuenta de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, por lo que se hace necesario requerirla para que envíe el oficio de levantamiento ante el pagador, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 05 de diciembre de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que envíe el oficio de levantamiento ante el pagador, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 05 de diciembre de 2022.

A

2.- UNA VEZ diligenciados el oficio de desembargo, **VUELVA** el proceso a Despacho para decidir la petición de títulos allegada por el aquí demandado.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00436-00 (16)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 349.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los dineros que se encuentren a cargo del proceso.

Sin embargo, revisado el proceso y antes de proceder a entregar los dineros a que haya lugar, se ordenara requerir nuevamente al adjudicatario para que informe si a la fecha el vehículo rematado ya fue entregado y acredite el valor de los pasivos que soporta el automotor, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR NUEVAMENTE al adjudicatario para que informe si a la fecha el vehículo rematado ya fue entregado y acredite el valor de los pasivos que soporta el automotor, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso.

2.- UNA VEZ se informe la fecha de la entrega del bien mueble rematado y el pago de los pasivos, se procederá a entregar los dineros a que haya lugar al demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00407-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 386.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dineros que le corresponda al demandado en los bancos relacionados en su petición, toda vez que mediante autos de fechas 14 de JULIO de 2016 y auto #145 del 30 de enero de 2020, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2016-00385-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



Auto sust No. 244.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00740-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



Auto sust No. 241.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00493-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 172.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informan que convierte la suma de \$59.155.799 a la cuenta única de la Oficina de Ejecución; la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, la demandada Nelsy Molina de Perdomo, solicita el levantamiento de la medida cautelar, conforme al acuerdo realizado el pasado 11 de febrero de 2020 ante el Centro de Conciliación Alianza Efectiva; sin embargo, del mismo NO se desprende que se haya pactado el levantamiento de las medidas previas ordenadas dentro del proceso, por lo que no hay lugar a acceder a lo pedido por la ejecutada.

Por otra parte, en el ítem 03 del proceso digital, se allega escrito del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, informando que *"no tiene cuenta a su nombre y no es función del Centro de Conciliación fungir como tesorero de los recursos de la deudora, por lo tanto, de la manera más respetuosa solicitamos que los dineros sean entregados a la demandada Nelsi Molina de Perdomo para que sea ella la directa responsable y encargada de hacer los respectivos pagos a los acreedores so pena de declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con los acreedores"*.

Por lo anterior y como quiera que obran dineros a cargo del proceso, se ordenará la entrega de la suma de \$59.155.799 a la demandada Nelsy Molina de Perdomo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #3335 del 15 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando la conversión de los dineros a cargo del proceso a la cuenta única de la Oficina de Ejecución por valor de \$59.155.799.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la demandada, por lo antes dicho.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada NELSY MOLINA DE PERDOMO con C.C#38.950.353, los siguientes depósitos judiciales;

469030002845946	15/11/2022	\$ 175.896,00
-----------------	------------	---------------



469030002845947	15/11/2022	\$ 315.731,00
469030002845948	15/11/2022	\$ 175.896,00
469030002845949	15/11/2022	\$ 186.007,00
469030002845950	15/11/2022	\$ 481.477,00
469030002845951	15/11/2022	\$ 185.995,00
469030002845952	15/11/2022	\$ 481.477,00
469030002845953	15/11/2022	\$ 185.995,00
469030002845954	15/11/2022	\$ 481.477,00
469030002845955	15/11/2022	\$ 185.995,00
469030002845956	15/11/2022	\$ 481.477,00
469030002845957	15/11/2022	\$ 185.995,00
469030002845958	15/11/2022	\$ 481.477,00
469030002845959	15/11/2022	\$ 547.147,00
469030002845960	15/11/2022	\$ 333.871,00
469030002845961	15/11/2022	\$ 481.477,00
469030002845962	15/11/2022	\$ 185.995,00
469030002845963	15/11/2022	\$ 481.477,00
469030002845964	15/11/2022	\$ 185.995,00
469030002845965	15/11/2022	\$ 481.477,00
469030002845966	15/11/2022	\$ 185.995,00
469030002845967	15/11/2022	\$ 481.477,00
469030002845968	15/11/2022	\$ 185.995,00
469030002845969	15/11/2022	\$ 481.477,00
469030002845970	15/11/2022	\$ 547.147,00
469030002845971	15/11/2022	\$ 333.871,00
469030002845972	15/11/2022	\$ 481.477,00
469030002845973	15/11/2022	\$ 185.995,00
469030002845974	15/11/2022	\$ 191.810,00
469030002845975	15/11/2022	\$ 501.155,00
469030002845976	15/11/2022	\$ 501.155,00
469030002845977	15/11/2022	\$ 191.810,00
469030002845978	15/11/2022	\$ 501.155,00
469030002845979	15/11/2022	\$ 191.810,00
469030002845980	15/11/2022	\$ 501.155,00
469030002845981	15/11/2022	\$ 191.810,00
469030002845982	15/11/2022	\$ 501.155,00
469030002845983	15/11/2022	\$ 191.810,00
469030002845984	15/11/2022	\$ 501.155,00
469030002845985	15/11/2022	\$ 569.525,00
469030002845986	15/11/2022	\$ 345.734,00
469030002845987	15/11/2022	\$ 191.810,00
469030002845988	15/11/2022	\$ 501.155,00
469030002845989	15/11/2022	\$ 191.810,00
469030002845990	15/11/2022	\$ 501.155,00
469030002845991	15/11/2022	\$ 191.810,00
469030002845992	15/11/2022	\$ 501.155,00
469030002845993	15/11/2022	\$ 501.155,00
469030002845994	15/11/2022	\$ 191.810,00
469030002845995	15/11/2022	\$ 501.155,00



469030002845996	15/11/2022	\$ 569.525,00
469030002845997	15/11/2022	\$ 345.734,00
469030002845998	15/11/2022	\$ 501.155,00
469030002845999	15/11/2022	\$ 191.810,00
469030002846000	15/11/2022	\$ 517.106,00
469030002846001	15/11/2022	\$ 196.498,00
469030002846002	15/11/2022	\$ 517.106,00
469030002846003	15/11/2022	\$ 196.498,00
469030002846004	15/11/2022	\$ 517.106,00
469030002846005	15/11/2022	\$ 196.498,00
469030002846006	15/11/2022	\$ 517.106,00
469030002846007	15/11/2022	\$ 196.498,00
469030002846008	15/11/2022	\$ 196.498,00
469030002846009	15/11/2022	\$ 517.106,00
469030002846010	15/11/2022	\$ 355.317,00
469030002846011	15/11/2022	\$ 517.106,00
469030002846012	15/11/2022	\$ 587.636,00
469030002846013	15/11/2022	\$ 517.106,00
469030002846014	15/11/2022	\$ 196.498,00
469030002846015	15/11/2022	\$ 517.106,00
469030002846016	15/11/2022	\$ 196.498,00
469030002846017	15/11/2022	\$ 517.106,00
469030002846018	15/11/2022	\$ 196.498,00
469030002846019	15/11/2022	\$ 517.106,00
469030002846020	15/11/2022	\$ 196.498,00
469030002846021	15/11/2022	\$ 517.106,00
469030002846022	15/11/2022	\$ 587.636,00
469030002846023	15/11/2022	\$ 355.317,00
469030002846024	15/11/2022	\$ 517.106,00
469030002846025	15/11/2022	\$ 196.498,00
469030002846026	15/11/2022	\$ 202.298,00
469030002846027	15/11/2022	\$ 536.766,00
469030002846028	15/11/2022	\$ 536.766,00
469030002846029	15/11/2022	\$ 202.298,00
469030002846030	15/11/2022	\$ 202.298,00
469030002846031	15/11/2022	\$ 536.766,00
469030002846032	15/11/2022	\$ 536.766,00
469030002846033	15/11/2022	\$ 202.298,00
469030002846034	15/11/2022	\$ 536.766,00
469030002846035	15/11/2022	\$ 202.298,00
469030002846036	15/11/2022	\$ 536.766,00
469030002846037	15/11/2022	\$ 609.966,00
469030002846038	15/11/2022	\$ 367.152,00
469030002846039	15/11/2022	\$ 536.766,00
469030002846040	15/11/2022	\$ 202.298,00
469030002846041	15/11/2022	\$ 536.766,00
469030002846042	15/11/2022	\$ 202.298,00
469030002846043	15/11/2022	\$ 536.766,00
469030002846044	15/11/2022	\$ 202.298,00



469030002846045	15/11/2022	\$ 536.766,00
469030002846046	15/11/2022	\$ 202.298,00
469030002846047	15/11/2022	\$ 367.152,00
469030002846048	15/11/2022	\$ 1.146.732,00
469030002846049	15/11/2022	\$ 536.766,00
469030002846050	15/11/2022	\$ 202.298,00
469030002846051	15/11/2022	\$ 204.836,00
469030002846052	15/11/2022	\$ 545.387,00
469030002846053	15/11/2022	\$ 545.387,00
469030002846054	15/11/2022	\$ 204.836,00
469030002846055	15/11/2022	\$ 545.387,00
469030002846056	15/11/2022	\$ 204.836,00
469030002846057	15/11/2022	\$ 545.387,00
469030002846058	15/11/2022	\$ 204.836,00
469030002846059	15/11/2022	\$ 545.387,00
469030002846060	15/11/2022	\$ 204.836,00
469030002846061	15/11/2022	\$ 1.165.174,00
469030002846062	15/11/2022	\$ 372.344,00
469030002846063	15/11/2022	\$ 204.836,00
469030002846064	15/11/2022	\$ 545.387,00
469030002846065	15/11/2022	\$ 545.387,00
469030002846066	15/11/2022	\$ 204.836,00
469030002846067	15/11/2022	\$ 545.387,00
469030002846068	15/11/2022	\$ 204.836,00
469030002846069	15/11/2022	\$ 204.836,00
469030002846070	15/11/2022	\$ 545.387,00
469030002846071	15/11/2022	\$ 1.165.174,00
469030002846072	15/11/2022	\$ 372.344,00
469030002846073	15/11/2022	\$ 545.387,00
469030002846074	15/11/2022	\$ 204.836,00
469030002846075	15/11/2022	\$ 576.049,00
469030002846076	15/11/2022	\$ 216.369,00
469030002846077	15/11/2022	\$ 576.049,00
469030002846078	15/11/2022	\$ 216.369,00
469030002846079	15/11/2022	\$ 576.049,00
469030002846080	15/11/2022	\$ 216.369,00
469030002846081	15/11/2022	\$ 216.369,00
469030002846082	15/11/2022	\$ 576.049,00
469030002846083	15/11/2022	\$ 216.369,00
469030002846084	15/11/2022	\$ 576.049,00
469030002846085	15/11/2022	\$ 1.230.668,00
469030002846086	15/11/2022	\$ 393.291,00
469030002846087	15/11/2022	\$ 216.369,00
469030002846088	15/11/2022	\$ 576.049,00
469030002846089	15/11/2022	\$ 576.049,00
469030002846090	15/11/2022	\$ 216.369,00
469030002846091	15/11/2022	\$ 216.369,00
469030002846092	15/11/2022	\$ 576.049,00
469030002846093	15/11/2022	\$ 576.049,00



469030002846094	15/11/2022	\$ 216.369,00
TOTAL		\$29.155.799,00

4.- POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA informando de la entrega de los dineros a la demandada, que se está ordenando en este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00566-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/02/2023

Secretaria



**Auto Inter No. 322.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 14 de diciembre de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que allega la conversión de los dineros a cargo del proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado RICARDO FRANCO VERA con C.C#16.450.869, los siguientes depósitos judiciales;

469030002341653	15/03/2019	\$ 900.892,00
469030002341654	15/03/2019	\$ 450.446,00
469030002341655	15/03/2019	\$ 900.892,00
469030002341656	15/03/2019	\$ 1.925.339,00
469030002341657	15/03/2019	\$ 892.186,00
469030002341658	15/03/2019	\$ 928.882,00
469030002341659	15/03/2019	\$ 892.186,00
469030002341660	15/03/2019	\$ 965.578,00
469030002341661	15/03/2019	\$ 2.648.099,00
469030002341662	15/03/2019	\$ 1.021.668,00
469030002341663	15/03/2019	\$ 463.289,00
469030002341664	15/03/2019	\$ 1.021.668,00
469030002341665	15/03/2019	\$ 1.021.668,00
469030002341666	15/03/2019	\$ 1.021.668,00
469030002341667	15/03/2019	\$ 1.021.668,00
469030002341668	15/03/2019	\$ 1.071.190,00
469030002341669	15/03/2019	\$ 2.181.601,00
469030002372642	05/06/2019	\$ 1.071.190,00
469030002862549	14/12/2022	\$ 1.071.190,00
469030002862550	14/12/2022	\$ 1.071.190,00
469030002862551	14/12/2022	\$ 1.071.190,00
469030002862552	14/12/2022	\$ 2.774.615,00
469030002862553	14/12/2022	\$ 824.941,00
469030002862554	14/12/2022	\$ 1.139.214,00
469030002862555	14/12/2022	\$ 1.139.214,00
469030002862556	14/12/2022	\$ 1.139.214,00
469030002862557	14/12/2022	\$ 1.139.214,00
469030002862558	14/12/2022	\$ 2.431.668,00
469030002862559	14/12/2022	\$ 1.128.695,00



469030002862560	14/12/2022	\$ 1.129.276,00
469030002862561	14/12/2022	\$ 1.129.276,00
469030002862562	14/12/2022	\$ 1.129.276,00
469030002862563	14/12/2022	\$ 564.638,00
TOTAL		\$39.282.921,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00569-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/02/2023

Secretaria



**Auto Inter No. 286.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto#2891 del 12 de diciembre de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que allega la conversión de los dineros a cargo del proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado MARIO SALAZAR con C.C#16.590.069, los siguientes depósitos judiciales;

469030002747271	19/02/2022	\$ 522.359,00
469030002864601	19/12/2022	\$ 595.320,00
469030002864602	19/12/2022	\$ 260.974,00
469030002864603	19/12/2022	\$ 256.513,00
469030002864604	19/12/2022	\$ 278.424,00
469030002864605	19/12/2022	\$ 278.424,00
469030002864606	19/12/2022	\$ 278.424,00
469030002864607	19/12/2022	\$ 278.424,00
469030002864608	19/12/2022	\$ 260.129,00
469030002864609	19/12/2022	\$ 260.129,00
TOTAL		\$3.269.120,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00988-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/02/2023

Secretaria



Auto Inter No. 351.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se informe que dineros obran dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y el Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, revisada la cuenta de este Despacho, no existe dineros a cargo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada:

- Cuenta Única

Número de
Títulos 78

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46903000268 2385	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2021	09/03/2022	\$ 160.454,49
46903000268 2386	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2021	09/03/2022	\$ 160.454,49
46903000268 2387	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2021	09/03/2022	\$ 160.454,49
46903000268 2388	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2021	09/03/2022	\$ 160.454,49
46903000268 2389	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	18/08/2021	01/10/2021	\$ 150.802,09
46903000268 2390	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 150.802,09
46903000268 2391	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 150.802,09
46903000268 2392	8050135971	PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 170.940,50



46903000268 2393	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 170.940,50
46903000268 2394	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 162.235,50
46903000268 2395	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 164.285,49
46903000268 2396	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 181.330,38
46903000268 2397	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 181.330,38
46903000268 2398	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 181.330,38
46903000268 2399	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 181.079,83
46903000268 2400	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 187.151,16
46903000268 2401	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 181.079,83
46903000268 2402	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 188.669,00
46903000268 2403	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 197.776,00
46903000268 2404	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 181.079,83
46903000268 2405	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 181.079,83
46903000268 2406	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 202.061,69
46903000268 2407	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 204.209,44
46903000268 2408	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 218.606,07
46903000268 2409	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 218.606,07
46903000268 2410	8050135971	CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 204.945,58



46903000268 2411	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 232.246,00
46903000268 2412	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 227.965,71
46903000268 2413	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 232.724,12
46903000268 2414	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 221.621,17
46903000268 2415	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 284.699,09
46903000268 2417	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 284.699,09
46903000268 2418	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 284.699,09
46903000268 2419	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 259.688,91
46903000268 2420	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 284.699,09
46903000268 2421	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 278.554,49
46903000268 2422	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 280.899,33
46903000268 2423	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 268.383,69
46903000268 2424	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 281.722,45
46903000268 2425	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 281.722,45
46903000268 2426	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 281.722,45
46903000268 2427	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 281.722,45
46903000268 2432	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 221.621,17
46903000268 2433	8050135971	NUEVO MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 221.621,17



46903000268 2434	8050135971	MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 221.621,17
46903000268 2435	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 211.683,77
46903000268 2436	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 213.921,29
46903000268 2437	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 334.719,44
46903000268 2438	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 284.699,09
46903000268 2439	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 284.699,09
46903000268 2440	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 284.699,09
46903000268 2441	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 284.699,09
46903000268 2493	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 168.418,59
46903000268 2494	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 168.418,59
46903000268 2495	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 168.418,59
46903000268 2496	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 168.418,59
46903000268 2497	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 162.748,59
46903000268 2498	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 162.748,59
46903000268 2499	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 162.748,59
46903000268 2500	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 157.950,42
46903000268 2501	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 121.964,13
46903000268 2502	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 133.653,20



46903000268 2503	8050135971	MILENIO LTDA PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 144.987,38
46903000268 2504	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 145.579,90
46903000268 2505	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 145.579,90
46903000268 2506	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 145.579,90
46903000268 2507	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 145.579,90
46903000268 2508	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 145.579,90
46903000268 2509	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 136.558,90
46903000268 2510	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 136.558,90
46903000268 2511	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 157.883,81
46903000268 2512	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 157.883,81
46903000268 2513	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 157.883,81
46903000268 2514	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 157.883,81
46903000268 2515	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 159.810,05
46903000268 2516	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 160.454,49
46903000269 9150	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2021	09/03/202 2	\$ 124.691,04
46903000269 9151	8050135971	PROMOT ORA CULTURA NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 26.111,05

Total Valor \$ 15.308.810,07

● Cuenta del Juzgado Origen



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1119888291 **Nombre** CAMILO ANDRES CHITIVA

Número de Títulos 94

Número del Título	Documento o Demanda nte	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001643587	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/09/2014	18/08/2021	\$ 168.418,59
469030001657142	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/10/2014	18/08/2021	\$ 168.418,59
469030001666920	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/11/2014	18/08/2021	\$ 168.418,59
469030001678893	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/12/2014	18/08/2021	\$ 168.418,59
469030001690069	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/01/2015	18/08/2021	\$ 162.748,59
469030001700295	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/02/2015	18/08/2021	\$ 162.748,59
469030001711088	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/03/2015	18/08/2021	\$ 162.748,59
469030001723006	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/04/2015	18/08/2021	\$ 157.950,42
469030001734900	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/05/2015	18/08/2021	\$ 121.964,13
469030001746094	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/06/2015	18/08/2021	\$ 133.653,20
469030001759338	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/07/2015	18/08/2021	\$ 144.987,38
469030001769531	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/08/2015	18/08/2021	\$ 145.579,90
469030001783161	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/09/2015	18/08/2021	\$ 145.579,90
469030001793812	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/10/2015	18/08/2021	\$ 145.579,90
469030001806422	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/11/2015	18/08/2021	\$ 145.579,90
469030001817780	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/12/2015	18/08/2021	\$ 145.579,90
469030001830099	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/02/2016	18/08/2021	\$ 136.558,90
469030001840556	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/02/2016	18/08/2021	\$ 136.558,90
469030001859787	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/04/2016	18/08/2021	\$ 157.883,81
469030001871360	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/05/2016	18/08/2021	\$ 157.883,81
469030001882170	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/06/2016	18/08/2021	\$ 157.883,81
469030001894404	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/06/2016	18/08/2021	\$ 157.883,81
469030001910717	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/08/2016	18/08/2021	\$ 159.810,05
469030001922605	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/08/2016	18/08/2021	\$ 160.454,49
469030001935790	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2016	18/08/2021	\$ 160.454,49
469030001950096	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/10/2016	18/08/2021	\$ 160.454,49
469030001963528	8050135971	PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA	ANULADO APROBACIÓN ESPECIAL	28/11/2016	NO APLICA	\$ 160.454,49
469030001969970	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/12/2016	18/08/2021	\$ 160.454,49
469030001981471	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/01/2017	18/08/2021	\$ 160.454,49



469030001992139	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/02/2017	18/08/2021	\$ 150.802,09
469030002006014	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2017	18/08/2021	\$ 150.802,09
469030002019018	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/03/2017	18/08/2021	\$ 150.802,09
469030002137346	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/11/2017	18/08/2021	\$ 170.940,50
469030002152122	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/01/2018	18/08/2021	\$ 170.940,50
469030002163328	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/01/2018	18/08/2021	\$ 162.235,50
469030002178036	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2018	18/08/2021	\$ 164.285,49
469030002189229	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/04/2018	18/08/2021	\$ 181.330,38
469030002204000	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/04/2018	18/08/2021	\$ 181.330,38
469030002220131	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/06/2018	18/08/2021	\$ 181.330,38
469030002231785	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/06/2018	18/08/2021	\$ 181.079,83
469030002246101	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/07/2018	18/08/2021	\$ 187.151,16
469030002256040	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/08/2018	18/08/2021	\$ 181.079,83
469030002267476	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2018	18/08/2021	\$ 188.669,00
469030002280642	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/10/2018	18/08/2021	\$ 197.776,00
469030002309694	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/12/2018	18/08/2021	\$ 181.079,83
469030002312144	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/01/2019	18/08/2021	\$ 181.079,83
469030002320614	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/01/2019	18/08/2021	\$ 202.061,69
469030002334171	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/02/2019	18/08/2021	\$ 204.209,44
469030002346566	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/03/2019	18/08/2021	\$ 218.606,07
469030002359037	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/04/2019	18/08/2021	\$ 218.606,07
469030002371289	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/05/2019	18/08/2021	\$ 204.945,58
469030002386312	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/07/2019	18/08/2021	\$ 232.246,00
469030002399042	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/07/2019	18/08/2021	\$ 227.965,71
469030002413057	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/08/2019	18/08/2021	\$ 232.724,12
469030002428658	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/10/2019	18/08/2021	\$ 221.621,17
469030002442488	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/10/2019	18/08/2021	\$ 221.621,17
469030002456696	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/11/2019	18/08/2021	\$ 221.621,17
469030002470567	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/12/2019	18/08/2021	\$ 221.621,17
469030002482098	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/01/2020	18/08/2021	\$ 211.683,77
469030002494485	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/02/2020	18/08/2021	\$ 213.921,29
469030002504328	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2020	18/08/2021	\$ 334.719,44
469030002510983	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/04/2020	18/08/2021	\$ 284.699,09
469030002520189	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/05/2020	18/08/2021	\$ 284.699,09
469030002529715	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/06/2020	18/08/2021	\$ 284.699,09
469030002539776	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/07/2020	18/08/2021	\$ 284.699,09



469030002548563	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/08/2020	18/08/2021	\$ 284.699,09
469030002559165	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/09/2020	18/08/2021	\$ 284.699,09
469030002571497	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/10/2020	18/08/2021	\$ 284.699,09
469030002585771	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/11/2020	18/08/2021	\$ 259.688,91
469030002601169	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/12/2020	18/08/2021	\$ 284.699,09
469030002608527	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/01/2021	18/08/2021	\$ 278.554,49
469030002620853	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/02/2021	18/08/2021	\$ 280.899,33
469030002632115	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/03/2021	18/08/2021	\$ 268.383,69
469030002642967	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/04/2021	18/08/2021	\$ 281.722,45
469030002652278	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/05/2021	18/08/2021	\$ 281.722,45
469030002662997	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/06/2021	18/08/2021	\$ 281.722,45
469030002675960	1	PROMOTORA CULTURAL N X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/07/2021	18/08/2021	\$ 281.722,45
469030002686680	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 281.722,45
469030002698648	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 281.842,11
469030002709482	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 268.155,20
469030002721178	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 293.818,15
469030002731985	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 293.818,15
469030002740404	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 275.523,35
469030002752666	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 277.921,96
469030002761588	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 278.773,99
469030002774294	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 287.842,23
469030002783440	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 292.399,33
469030002794254	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 349.317,14
469030002805088	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 349.317,14
469030002817543	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 349.317,14
469030002829284	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 349.317,14
469030002840419	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 349.317,14
469030002853751	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 349.317,14
469030002869459	1	PROMOTORA CULTURAL N X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 349.317,14

Total Valor \$ 20.595.499,37

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados CAMILO ANDRES CHINTIVA con C.C#1.119.888.291 y MARTHA LUCIA CLAVIJO con C.C#66.768.448 dentro del proceso que adelanta SOCIEDAD PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA bajo la radicación 2013-130.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00130-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 278.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el demandante, solicita se informe que dineros obran dentro del presente proceso y pide el envío del link.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y el Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, revisada la cuenta de este Despacho, no existe dineros a cargo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada:

- Cuenta Única

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002842779	1151948150	JAMES DIAZ PE A	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 58.874,00

Total Valor \$ 58.874,00

- Cuenta del Juzgado Origen

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación 65737715
Nombre EDITH FERIA

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002834786	1151948150	JAMES DIAZ PE A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/10/2022	03/11/2022	\$ 58.874,00
469030002845554	1151948150	JAMES DIAZ PE A	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 58.874,00
469030002859700	1151948150	JAMES DIAZ PE A	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 58.874,00
469030002867735	1151948150	JAMES DIAZ PE A	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2022	NO APLICA	\$ 58.874,00

Total Valor \$ 235.496,00

2.- POR SECRETARIA remítase el link del Sistema de Gestión Documental MERCURIO, para la revisión del expediente, al correo suministrado por el demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00096-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



**Auto sust No. 235.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #4599 del 14 de diciembre de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando la conversión del depósito judicial realizado a la cuenta única de la Oficina de Ejecución por valor de \$762.034.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-000527-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria

Auto sust No. 292.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1076 del 18 de julio de 2022 allegado por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali, informando lo siguiente:

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el oficio **No. 827 de fecha 09 de abril de 2015**, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar al demandado señor **EMILIO IDARRAGA MUÑOZ**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** que adelanta la señora **ABIGAEL VALENCIA**, en el Juzgado Catorce Civil Municipal bajo radicación 2009-00607.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00607-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



**Auto sust No. 246.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #5846 del 21 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando la solicitud de remanentes "**SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera que en tal sentido se recibe".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00328-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria

Auto Sust No. 240.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada del demandante, quien informa que renuncia al poder conferido por su poderdante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 14 de diciembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00249-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



**Auto sust No. 249.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien desiste de una medida previa, toda vez que no tiene poder.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00235-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 347.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En oficio que antecede, el Juzgado de Origen informa que convierten a la Oficina de Ejecución los dineros del demandado; el cual se agrega para que obren y conste dentro del proceso.

De otro lado, se observa que, existen embargo de remanentes por lo que se hace necesario por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPEOCCIDENTE contra ENRIQUE MURILLO MONTAÑO C.C# 16.681.019, bajo la radicación No. 13-2017-536.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 13-2017-536.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 12 de enero de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, informa que convierten a la Oficina de Ejecución los dineros del aquí demandado.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPEOCCIDENTE contra ENRIQUE MURILLO MONTAÑO C.C# 16.681.019, bajo la radicación No. 13-2017-536, los siguientes depósitos judiciales:

469030002873482	12/01/2023	\$ 10.100.000,00
469030002873483	12/01/2023	\$ 952.259,00
469030002873484	12/01/2023	\$ 1.093.189,00



469030002873486	12/01/2023	\$ 718.096,00
469030002873487	12/01/2023	\$ 664.239,00
469030002873488	12/01/2023	\$ 718.096,00
469030002873489	12/01/2023	\$ 359.048,00
TOTAL		\$14.604.927,00

3.- COMUNIQUESE al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 13-2017-536.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2017-00302-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 329.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00364-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-02-2023**

Secretaria



Auto inter. No. 340.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, el apoderado actor allega las liquidaciones del crédito; sin embargo, revisado la liquidación del pagaré 7567, se observa que, no liquida intereses de plazo, por lo que se hace necesario requerirlo a fin de que informe si renuncia a los intereses corrientes ordenados en la orden de apremio.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- REQUERIR al apoderado demandante, fin de que informe si renuncia a los intereses corrientes ordenados en la orden de apremio, toda vez que no fueron liquidados.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00226-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02 -02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 354.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis y pide se decrete el embargo de la cuenta corriente y/o ahorros ante el Banco Itaú del aquí demandado.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **FJO859**, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **FJO859**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS SIA.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado OSCAR EDUARDO MEDINA RAMOS con C.C#16.535.866 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO ITAÚ, dineros que serán consignados en la cuenta única



#760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$73.144.000.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00069-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-02-2023**

Secretaria

**Autos Inter No. 346.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA con C.C#19.075.466 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISION FUTURO-COOPVIFUTURO bajo la radicación 2020-100.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00100-00 (11)
SqM*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 384.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el decomiso del vehículo de placas objeto de la litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HPO067**, No. de motor IDS502377 No. de chasis 3GIJ86CC6DS502377 denunciado como de propiedad de la demandada ALEXANDRA MENA LOPEZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2020-00099-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 348.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado MARTIN EMILIO TAMAYO MORALES con C.C #86.088.018, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporación y entidad bancaria BANCOOMEVA a nivel nacional y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$90.499.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar las sumas de dineros que le corresponda al demandado en los siguientes BANCOS: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, ITAU, POPULAR, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, FALABELLA, AGRARIO, toda vez que mediante auto de fecha 26 de MARZO de 2019, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2019-00143-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 359.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EDILBERTO HIDALGO LEIVA con C.C#1.055.478.172 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO SCOTIABANK y BANCO W, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$200.143.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00308-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 381.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado OLGA PATRICIA VELASQUEZ con C.C#29.359.907 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO W y BANCO FINANDINA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$156.499.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00045-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 357.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados FABIAN SAA ZAMORANO con C.C#16.717.807 y ANDREA GARCIA DAZA con C.C#66.778.123, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporación y entidades bancarias BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A (BANCOLDEX), BANCO FALABELLA SA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S.A, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A y BANCAMIA, a nivel nacional y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$14.195.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar las sumas de dineros que le corresponda a los demandados en los siguientes BANCOS: BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS COLOMBIA, ITAÚ, COLPATRIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, SANTADER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A toda vez que mediante auto de fecha 16 de AGOSTO de 2017, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2017-00535-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 383.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada WENDY VERGARA BALANTA con C.C#31.611.071, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporación y las entidades bancarias BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA y BANCO BANCAMIA a nivel nacional y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$27.811.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar las sumas de dineros que le corresponda al demandado en los siguientes BANCOS: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, AGRARIO, BBVA, COLPATRIA, DE LA REPUBLICA, GNS SUDAMERIS, COOMEVA toda vez que mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2016, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2016-00588-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 385.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ALEGNA LOZANO SERRANO con C.C#31.377.193 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO UNION SA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$58.850.000.**

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito 13 de enero de 2023 allegado por la EPS COMFENALCO, informando lo siguiente:

Dirección Afiliado: Cl 12 23c 74 Esq. 102
Teléfono Afiliado: 3829312
Nit Empresa: 901154457
Nombre Empresa: Aseo Y Servicios Solidarios Sas
Dirección Empresa: Dg 4a 31 72
Teléfono Empresa: 3472940
Ultimo Ibc Reportado: 1000000
Fecha De Ingreso: 20210623
Fecha De Retiro: No Registrada
Ciudad: Cali
Departamento: Valle

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 356.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados JOSE LUIS GARCIA CARREÑO con C.C#16.729.668 y FRG AUDITORES LTDA con Nit#800.186.279, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporación y entidad bancaria relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$107.227.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1140 del 30 de junio de 2009, correspondiente a la Circular de Bancos, a fin de que decrete la medida previa ordenada por el Despacho.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior y al apoderado demandante suministrado dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2009-00325-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 355.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario, con respecto a honorarios, salario, comisiones y bonificaciones que devenga el demandado JUAN DAVID VALDES PORTILLA con C.C. #16.918.155 quien labora en ALIANZA INTERNACIONAL CORP SAS identificado con el NIT No. 901584471.

Limítese la medida a la suma de **\$78.520.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

2.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando que las siguientes direcciones electrónicas:

Correo Electrónico:

- notificaciones.bayport@aecsa.co
- miguel.esquivel613@aecsa.co.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00915-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 358.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JULIAN CAMILO GALINDO ZUÑIGA con C.C#1.144.034.326 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO UNION SA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$26.766.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00662-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 360.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JULIAN GIRALDO REYES con C.C#94.362.459 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO UNION SA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$29.155.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00132-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 382.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado DIGITAL OUTSOURCING DE OCCIDENTE SAS con Nit#900.275.898-1 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO ITAÚ, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$4.951.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00544-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 352.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00539-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 285.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00320-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 284.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00678-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 282.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INTERESE al peticionario del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00777-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 323.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso y aporta la liquidación del crédito.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** al peticionario del contenido del presente auto.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00561-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 283.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso y aporta la liquidación del crédito.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** al peticionario del contenido del presente auto.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00518-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 350.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que existen depósitos, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$928.093 que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, serán entregados de la siguiente manera: se fracciona el título #469030002784890 por valor de \$928.093.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria, se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$928.093 al apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$928.093 al apoderado demandante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES con C.C#2.680.69 con Nit#900.053.370-2, el siguiente título judicial;

469030002784890	03/06/2022	\$1.133.047,00
Se fracciona en:	\$928.093,00	Para ser entregado al demandante
	\$204.954,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2014-00404-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-02-2023**

Secretaría



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del crédito	\$13.167.360.00
Liquidación de Costas	\$ 636.392.00
Títulos pagados por este Despacho el 11/06/2019.....	\$ 1.404.306.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020.....	\$ 3.080.383.00
Títulos pagados por este Despacho mes 06/2021.....	\$ 5.750.838,00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$ 2.640.132,00
Títulos por pagar por este Despacho 01/02/2023.....	\$ 928.093,00
TOTAL	\$ 0

Auto Sust No. 250.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la actora solicita el embargo de las sumas de dinero que le corresponde al señor JULIAN GIRALDO REYES ante el Banco Unión; sin embargo, revisado el proceso, se observa que, no hay lugar a dar trámite a lo pedido por la peticionaria, toda vez que el aquí demandado no es el señor Giraldo Reyes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo antes dicho.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 12 de octubre de 2022 allegado por el pagador del Banco de Bogotá, indicando lo siguiente:

GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON Gerente de Relaciones Laborales del Banco de Bogotá comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de dar respuesta al oficio No. CYN/003/1956/2022 del 25 de agosto de 2022, respetuosamente informo que el Sr. JORGE ALBERTO VALBUENA SEPÚLVEDA con C.C. 79.899.425 no es funcionario del Banco de Bogotá desde el 30 de septiembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00246-00 (27)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

Secretaría



Auto Inter No. 342.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que se encuentran a cargo del proceso a favor de REFINANCIA y allega liquidación del crédito adicional.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, no hay lugar acceder a lo pedido por la peticionaria, toda vez que el proceso se adelanta por el Banco de Occidente y NO por Refinancia.

Sobre la liquidación del crédito, la apoderada pasa por alto lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud realizada por la actora, por lo expuesto antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00403-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria

Auto Inter No. 290.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00920-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 324.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00404-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 343.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00341-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 289.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00822-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 328.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00109-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 321.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01178-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 327.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido del presente auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00782-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 326.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00332-00 (32)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 288.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso y allega dependencia judicial.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- TENER como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante, a los señores CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ y DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00852-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 345.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso, pide requerir al pagador y se decreta el embargo de la cuenta bancaria que tenga el demandado ante el Banco la Unión.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Sobre requerir al pagador, revisado el proceso se observa que, no obra el diligenciamiento del oficio CYN No. 03-1351 del 25 de noviembre de 2020 ante BRANDS GROUP SA, por lo que se ordenará a la secretaria de la Oficina de Ejecución la reproducción y envío de dicho oficio.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1351 del 25 de noviembre de 2020, correspondiente al pagador BRANDS GROUP SA, a fin de que decreta la medida previa ordenada por el Despacho.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior.

4.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JUAN CARLOS HENAO DIAZ con C.C#16.286.330 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO UNION SA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$146.477.096.**

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00554-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-02- 2023

Secretaria